



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-053/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y SUPLENTE EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE LOS MUNICIPIOS DE AHUACATLÁN, BAHÍA DE BANDERAS, COMPOSTELA, HUAJICORI, IXTLÁN DEL RÍO, JALA, RUIZ, SAN BLAS Y TECUALA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. Con fecha 23 de mayo de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 25 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG99/2015, por el que se emitió, entre otras la convocatoria para la designación de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Nayarit.
4. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG906/2015, mediante el cual designó al Consejero Presidente y a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el Estado de Nayarit.



Consejo Local Electoral

5. Con fecha 03 de noviembre de 2015, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en sesión solemne ante el Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit, se tomó protesta Constitucional y legal al Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales, iniciando con ello formalmente su encomienda.
6. El 10 de junio de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit", en materia político-electoral.
7. Con fecha 7 de septiembre de 2016, en uso de su facultad de atracción el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en cuyos artículos del 20 al 23 establece el procedimiento de designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales.
8. El 5 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit".
9. Con fecha 19 de octubre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, se aprobó el Acuerdo **IEEN/CLE-017/2016**, por el que "se aprobó el procedimiento y la convocatoria para la designación de Presidentas y Presidentes, de Consejeras y Consejeros propietarios y propietarios, y suplentes integrantes de los Consejos Municipales Electorales del Estado de Nayarit".
10. Que en la misma sesión del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit se aprobó "la integración de la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del procedimiento de designación de las Presidentas y Presidentes, de las Consejeras y Consejeros propietarios y suplentes integrantes de los Consejos Municipales Electorales del Estado de Nayarit", que actuarán durante el Proceso Local Electoral 2017", mediante Acuerdo identificado como **IEEN/CLE-018/2016**.



Consejo Local Electoral

11. Que el 24 de noviembre de 2016 se aprobó el Acuerdo **IEEN-CLE-031/2016**, por el cual se aprueban las listas preliminares de aspirantes que cumplen y no cumplen con los requisitos, así como los que fueron requeridos con apercibimiento, grupos de trabajo y calendario de entrevistas.
12. Que en atención al mandato constitucional, el Congreso del Estado emitió la Convocatoria para que de conformidad con la norma sean llamados los ciudadanos nayaritas para participar, ya sea como candidatos o electores en el proceso de renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de la entidad, a favor de todos los ciudadanos, la cual fue publicada el día 16 de diciembre del 2016, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
13. Que mediante Sesión Solemne de fecha 7 de enero de 2017, dio inicio el Proceso Local Electoral 2017 en el Estado de Nayarit.
14. Que con fecha 28 de enero de 2017, la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del procedimiento de designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, aprobó el Acuerdo **CTSE/001/2017**, mediante el cual se aprueban los dictámenes y propuestas de integrantes de los Consejos Municipales Electorales, para poner a consideración de la Presidencia del Consejo Local Electoral.
15. Con la misma fecha señalada en el punto anterior la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del procedimiento de designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, mediante oficio **IEEN/CTME/001/2017** remitió a la Presidencia de este Instituto el Acuerdo aprobado **CTSE-01/2017**, los veinte dictámenes que acompañan la propuesta de integrantes de cada uno de los Consejos Municipales Electorales y los 139 expedientes integrados por cada uno de los ciudadanos que son propuestos para los veinte Consejos Municipales Electorales.
16. Con fecha 31 de enero del presente año el Consejo Local Electoral emitió el Acuerdo **IEEN-CLE-019/2017**, por el cual se integran los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.



Consejo Local Electoral

17. Con la misma fecha señalada en el punto anterior, el Consejo Local Electoral emitió el acuerdo **IEEN-CLE-020/2017** mediante el cual se designan a los Consejeros Electorales Presidentes y Consejeros Electorales Suplentes de los presidentes de los veinte Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017.
18. Con fecha 07 de abril del presente año, la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del procedimiento de designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, aprobó el Acuerdo **CTSE/002/2017**, mediante el cual se proponen a la Presidencia del Instituto y al Consejo Local, ciudadanos y ciudadanas para cubrir las vacantes de Consejeros Suplentes del Presidente y Suplentes en los Consejos Municipales de los municipios de Ahuacatlán, Bahía de Banderas, Compostela, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, Ruiz, San Blas y Tecuala, para el Proceso Electoral Ordinario 2017.
19. Con la misma fecha señalada en el punto anterior la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del procedimiento de designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, mediante oficio **CTSE/018/2017**, remitió a la presidencia de este Instituto el Acuerdo aprobado **CTSE/002/2017** y los diez expedientes de los ciudadanos y ciudadanas propuestos para cubrir las vacantes de consejeros suplentes del presidente y suplentes en los Consejos Municipales Electorales de los municipios referidos en el punto anterior.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C; 116, Base IV, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1,98 y 99 de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, y que



Consejo Local Electoral

ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

- II.** Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con los bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III.** Que de conformidad en lo dispuesto con el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales.
- IV.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la referida Ley, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- V.** Que el artículo 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que su objeto es la regulación de las operaciones de los actos y actividades vinculadas al desarrollo del Proceso Electoral y su observancia será general y



Consejo Local Electoral

obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y para los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas, partidos políticos, candidatos independientes, candidatos, así como personas físicas o morales vinculadas a alguna etapa del desarrollo del proceso electoral.

- VI.** Que el artículo 4, inciso h), del Reglamento de Elecciones, estipula los criterios establecidos para la designación de Consejeros Electorales Municipales, mismos que son de carácter obligatorio para los Organismos Públicos Locales.
- VII.** Que el Reglamento de Elecciones en sus artículos 22 y 23, disponen el procedimiento de designación de Consejeros Electorales Municipales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en el cual se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores: a) Paridad de género; b) Pluralidad cultural de la entidad; c) Participación comunitaria o ciudadana; d) Prestigio público y profesional; e) Compromiso democrático, y f) Conocimiento de la materia electoral. Así mismo, la valoración de los criterios señalados se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones. La designación de los Consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.
- VIII.** Que el artículo 23 del citado Reglamento de la materia estipula que todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de Consejeros Municipales, serán públicos, garantizando la protección de los datos personales de los aspirantes.
- IX.** Que el artículo 135, Apartado C. de la Constitución Política del Estado de Nayarit en relación con el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en



Consejo Local Electoral

su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la Ley.

- X.** Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- XI.** Que el artículo 82, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que el Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento de sus funciones contará con órganos, entre los que se encuentran los Consejos Municipales.
- XII.** Que de conformidad con lo establecido con el artículo 86, fracción III, el Consejo Local Electoral tiene como atribución, designar a los presidentes, consejeros municipales, propietarios y suplentes dentro del periodo establecido.
- XIII.** Que el artículo 87, fracción X, establece que es atribución del Consejero Presidente proponer al Consejo Local Electoral al presidente, propietario y suplente, para integrar cada uno de los Consejos Municipales Electorales.
- XIV.** Que según se desprende del Acuerdo **IEEN/CLE-018/2016**, por el que se conformó una Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del Procedimiento de Designación de los Integrantes de los Consejos Municipales Electorales, la citada Comisión quedó integrada de la siguiente manera: Presidente Consejero Electoral Álvaro Ernesto Vidal Gutiérrez, Integrante Consejera Electoral Ana Georgina Guillén Solís,



Consejo Local Electoral

Integrante Consejera Electoral Claudia Zulema Garnica Pineda, Integrante Consejero Electoral Sergio Flores Cánovas, y como Secretario Técnico el Director de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, que actualmente lo ocupa el Mtro. Ramón Vargas Ortega como encargado del despacho, así como la representación de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

- XV.** Que en términos de los artículos 93 fracción I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en cada uno de los Municipios, el Consejo Local contará con un órgano desconcentrado que se denominará Consejo Municipal Electoral, que estará integrado por cinco Consejeros Municipales, un Secretario y un representante de cada uno de los partidos políticos y en su caso de Candidatos Independientes, quienes contarán con sus respectivos suplentes, a excepción de los Consejeros quienes tendrán dos suplentes comunes; que el Presidente y su suplente, serán designados entre los Consejeros Municipales propietarios y suplentes respectivamente por el Consejo Local a propuesta de su Presidente; que los Consejeros Municipales propietarios y suplentes serán designados a más tardar el 31 de enero del año de la elección, de acuerdo al procedimiento establecido en el acuerdo IEEN/CLE-017/2016, aprobado por el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- XVI.** Que el artículo 94, párrafo segundo, de la citada ley, dispone los requisitos que deben cumplir los Consejeros Municipales Electorales como son:
1. Tener calidad de electores;
 2. Ser vecinos del Estado de Nayarit;
 3. Tener modo honesto de vivir y no contar con antecedentes penales, salvo si se tratase de delitos no intencionales, y
 4. Tener como mínimo veinticinco años de edad al momento de la designación.
- XVII.** Que con fecha 28 de enero de 2017, la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del Procedimiento de Designación de los Integrantes de los Consejos Municipales Electorales, aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueban los dictámenes y propuestas de integrantes de los Consejos Municipales Electorales para ponerlo a



Consejo Local Electoral

consideración de la Presidencia del Consejo Local Electoral.

- XVIII.** Que con la misma fecha del punto anterior mediante oficio CTSE/001/2017, fue remitido a la Presidencia de este Instituto el Acuerdo mencionado, los dictámenes de las propuestas de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, así como los 139 expedientes de los aspirantes a Consejeros Municipales Electoral en la entidad.
- XIX.** Que con fecha 31 de enero del presente año, el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo **IEEN-CLE-019/2017**, mediante el cual quedaron integrados los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
- XX.** Que mediante oficio CTSE/004/2017, la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del Procedimiento de Designación de los Integrantes de los Consejos Municipales Electorales, remitió a la Secretaría General de este Instituto los 139 expedientes de los aspirantes a Consejeros Municipales Electorales para su resguardo.
- XXI.** Que al aprobarse el Acuerdo IEEN-CLE-019/2017, se procedió a hacer entrega de sus nombramientos correspondientes a cada uno de los Consejeros Electorales de los veinte Consejos Municipales Electorales de nuestro Estado.
- XXII.** Que con fecha 3 de febrero de 2017, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la sede oficial del Instituto Estatal Electoral de Nayarit con los designados Presidentes y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, en la cual se les hizo entrega de su nombramiento a cada uno de los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales.
- XXIII.** Que con fecha 7 de febrero del 2017 fue presentada ante la presidencia del Instituto Estatal Electoral de Nayarit la renuncia al cargo como Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Bahía de Banderas del Lic. José Becerra Ruelas, por motivos de salud, asumiendo el cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal de Bahía de Banderas, el C. Alfredo Elizondo Flores, quedando vacante la suplencia de la presidencia.



Consejo Local Electoral

- XXIV.** Que con fecha 12 de febrero del presente año fue recibida en la presidencia de este Instituto la renuncia al cargo como Consejera Presidenta Suplente del Consejo Municipal Electoral de Ixtlán del Río de la C. Ma. Magdalena Martínez Ramírez, por así convenir a sus intereses personales.
- XXV.** Que con fecha 15 de febrero del presente año, fue recibida en la Dirección Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, la renuncia al cargo como Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral de Tecuala, de la C. Yesenia Guadalupe Pilotín Mora, por así convenir a sus intereses personales.
- XXVI.** Que con fecha 10 de marzo de 2017 fue presentada ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Ruiz la renuncia al cargo como Consejero Presidente Suplente del Lic. Marco Antonio Verdín Arellano por así convenir a sus intereses personales.
- XXVII.** Que con fecha 22 de marzo de 2017 fue presentada ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Ixtlán del Río la renuncia al cargo como Consejero Suplente del C. Miguel Agustín Franco Ballesteros por así convenir a sus intereses personales.
- XXVIII.** Que con fecha 23 de marzo de 2017 fue presentada ante la Presidencia de este Instituto, la renuncia al cargo como Consejero Suplente del Consejo Municipal de Huajicori de la C. Iran Jesabel Olimon Sánchez por motivos personales.
- XXIX.** Que con fecha 25 de marzo de 2017 fue presentada ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Ahuacatlán la renuncia al cargo como Consejero Presidente Suplente del Ing. Juan Antonio Aranda Arciniega por así convenir a sus intereses personales.
- XXX.** Que con fecha de 31 de marzo de 2017 fue presentada ante el Consejo Municipal Electoral del municipio de Jala, la renuncia al cargo como Consejero Presidente del C. Salvador Fregoso Díaz asumiendo el cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal de Jala, el C. José Asunción Yáñez Aguillón, quedando vacante la suplencia de la presidencia.



Consejo Local Electoral

- XXXI.** Que con fecha 31 de marzo de 2017 fue presentada ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, la renuncia al cargo de Consejero Presidente Suplente del Consejo Municipal Electoral de Compostela del Lic. Benjamín Gallo Ibarria.
- XXXII.** Que con fecha 3 de abril del presente año, fue presentada ante el Consejo Municipal Electoral del municipio de San Blas la renuncia al cargo de Consejera Presidenta Suplente de la Lic. Adriana Alexis Delgado García por motivos de salud.
- XXXIII.** Que por motivo de las renunciaciones presentadas en los Consejos Municipales Electorales mencionados anteriormente resulta necesario realizar las sustituciones de los cargos para la conformación y buen desempeño de las actividades de dichos Consejos Municipales Electorales.
- XXXIV.** Que mediante oficios CTSE/006/2017, CTSE/007/2017, CTSE/008/2017, CTSE/010/2017, CTSE/011/2017, CTSE/012/2017 Y CTSE/014/2017, la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del Procedimiento de Designación de los Integrantes de los Consejos Municipales Electorales, por medio de su Presidente, giró oficio a la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, a fin de solicitar los expedientes de los aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales que no fueron nombrados, a efecto de ponerlos a consideración de los Consejeros Locales Electorales integrantes de la Comisión, y estar en posibilidades de realizar una propuesta a la Presidencia y Consejo Local del Instituto, para la ocupación de las vacantes de los Consejos Municipales Electorales, en razón a las renunciaciones presentadas en los Municipios de Ahuacatlán, Bahía de Banderas, Compostela, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, Ruiz, San Blas y Tecuala.
- XXXV.** Que por parte de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del Procedimiento de Designación de los Integrantes de los Consejos Municipales Electorales, se llevó a cabo una nueva revisión de cada uno de los expedientes de los aspirantes a Consejeros Municipales Electorales que acudieron a las entrevistas, de los municipios de Ahuacatlán, Bahía de Banderas, Compostela, Huajicori, Ixtlán de Río, Jala, Ruiz, San Blas y Tecuala, para



Consejo Local Electoral

determinar la idoneidad de los aspirantes para cubrir las vacantes de los Consejos Municipales Electorales de dichos municipios.

- XXXVI.** Que en la nueva revisión de cada uno de los expedientes de los aspirantes, se valoraron los criterios establecidos en el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, tales como: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.
- XXXVII.** Que derivado del bajo número de aspirantes idóneos para ocupar las vacantes de Consejeros Suplentes de Presidente y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales de los municipios ya referidos, por medio del Consejero Presidente de la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del Procedimiento de Designación de los Integrantes de los Consejos Municipales Electorales, se realizaron llamadas a los aspirantes a efecto de conocer si se encontraban en posibilidades de cubrir las vacantes en el municipio correspondiente.
- XXXVIII.** Que a partir del ejercicio de revisión de expedientes y curriculum, y a efecto de cumplir con los principios de certeza, legalidad e imparcialidad, los integrantes de la Comisión formularon la propuesta de integración de los ciudadanos que son aptos para ocupar las vacantes de suplente de Presidente Consejero Municipal Electoral o suplente de Consejero del Consejo Municipal Electoral, según corresponda, tal y como se establece a continuación:

Suplente del Consejero Presidente del Consejo Municipal de Ahuacatlán:

1. Aguilar Martínez César, Licenciado en Actividad Física y del Deporte, con participación en programas sociales de la Sociedad Civil Francisco N. Arroyo de su comunidad.

Suplente del Consejero Presidente del Consejo Municipal de Bahía de Banderas:

2. Navarro Hernández José Antonio, Licenciado en Administración de Empresas y Licenciado en Derecho, con experiencia laboral en la iniciativa privada y pública, y experiencia docente.

Suplente del Consejero Presidente del Consejo Municipal de Compostela:



Consejo Local Electoral

3. Aguirre Nuñez Diego Rafael, Ingeniero en Gestión de Proyectos, certificado en mantenimiento de equipos y sistemas, con experiencia laboral en el área administrativa.

Suplente de la Consejera Presidente del Consejo Municipal de Ixtlán del Río:

4. López Carrillo María Dolores, Licenciada en Contaduría Pública y Licenciada en Derecho, con experiencia laboral en la administración pública.

Suplente del Consejero Presidente del Consejo Municipal de Jala:

5. Hernández Aquino Héctor Manuel, Licenciado en Educación Primaria, con participación en el Seminario Nacional de Protección Civil para la Prevención de Incendios Forestales, Instructor para la Red de Brigadistas Comunitarios de Protección Civil, con Capacitación en la Formación de Equipos de Alto Rendimiento por parte del ICATEN.

Suplente del Consejero Presidente del Consejo Municipal de Ruiz:

6. Amador de la Cerda Alberto, con nivel medio superior de educación, con experiencia laboral en la iniciativa privada.

Suplente del Consejero Presidente del Consejo Municipal de San Blas:

7. Ledezma Flores Héctor Manuel, estudió el segundo año en la Escuela Comercial (1974-1977), con experiencia electoral como secretario de acción Electoral en el seccional I-B, auxiliar en el comité Distrital 1985 y capacitador de casilla (1985).

Suplente del Consejero del Consejo Municipal de Huajicori:

8. Estrada De la Cruz Silvia, Técnico Agropecuario por parte del Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 182.

Suplente de Consejero del Consejo Municipal de Ixtlán del Río:

9. Medina Tovar Gerardo, Licenciado en Derecho, con experiencia laboral en la iniciativa privada y pública.

Suplente de Consejera del Consejo Municipal de Tecuala:



Consejo Local Electoral

10. Díaz Cázares Daria Patricia, Licenciada en Derecho, con Maestría en Derecho Penal, con experiencia laboral en el servicio público.

Como etapa fundamental del procedimiento de designación de los Integrantes de los Consejos Municipales Electorales, los ciudadanos que se proponen asistieron a su entrevista tal y como sigue:

NOMBRE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	GRUPO	FECHA
Aguilar Martínez César	Ahuacatlán	Grupo 2 Carmina Cortés Georgina Guillén Celso Valderrama	09/Enero/2017
Navarro Hernández José Antonio	Bahía de Banderas	Grupo 1 Sergio Flores Álvaro Vidal	10/Enero/2017
Aguirre Nuñez Diego Rafael	Compostela	Grupo 2 Carmina Cortés Georgina Guillén Celso Valderrama	11/Enero/2017
Estrada De la Cruz Silvia	Huajicori	Grupo 2 Carmina Cortés Georgina Guillén Celso Valderrama	12/Enero/2017
López Carrillo María Dolores	Ixtlán del Río	Grupo 3 Sergio López Claudia Garnica	12/Enero/2017
Medina Tovar Gerardo	Ixtlán del Río	Grupo 2 Carmina Cortés Georgina Guillén Celso Valderrama	12/Enero/2017
Hernández Aquino Héctor Manuel	Jala	Grupo 3 Sergio López Claudia Garnica	12/Enero/2017
Amador de la Cerda Alberto	Ruiz	Grupo 2 Carmina Cortés Georgina Guillén Celso Valderrama	13/Enero/2017

Consejo Local Electoral

Ledezma Flores Héctor Manuel	San Blas	Grupo 3 Sergio López Claudia Garnica	14/Enero/2017
Díaz Cázares Daria Patricia	Tecuala	Grupo 2 Carmina Cortés Georgina Guillén Celso Valderrama	17/Enero/2017

En este sentido los ciudadanos propuestos para ocupar las vacantes de los Consejos Municipales de los municipios correspondientes obtuvieron en lo individual los resultados siguientes:

NOMBRE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	VALORACIÓN CURRICULAR	VALORACIÓN DE ENTREVISTA
Aguilar Martínez César	Ahuacatlán	43%	58%
Navarro Hernández José Antonio	Bahía de Banderas	66%	54.5%
Aguirre Nuñez Diego Rafael	Compostela	46%	77.5%
Estrada De la Cruz Silvia	Huajicori	27%	50%
López Carrillo María Dolores	Ixtlán del Río	71%	90%
Medina Tovar Gerardo	Ixtlán del Río	45%	66%
Hernández Aquino Héctor Manuel	Jala	75%	9%
Amador de la Cerde Alberto	Ruiz	52.5%	34.5%
Ledezma Flores Héctor Manuel	San Blas	48%	60%
Díaz Cázares Daria Patricia	Tecuala	61%	30%

En esos términos el Instituto Estatal Electoral de Nayarit garantiza la participación en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres para acceder a la integración de los órganos electorales.



Consejo Local Electoral

Derivado de los considerandos antes expuestos, este Consejo considera viable la aprobación de la propuesta que en el ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo 87, Fracción X de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, hace el Consejero Presidente del Consejo Local Electoral, para la integración en cada uno de los Consejos Municipales Electorales de que se trata, de las ciudadanas y ciudadanos que se señalan para ocupar los cargos de suplentes de los Presidente y Consejeros Municipales Electorales de los municipios de Ahuacatlán, Bahía de Banderas, Compostela, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, Ruiz, San Blas y Tecuala, según como corresponda, dado que los ciudadanos elegidos cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ejercer el cargo como Consejeros Municipales Electorales, toda vez que se garantiza la paridad de género respecto al resto de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de que se trate, ya que a excepción del nombramiento del suplente del municipio de San Blas, el resto son del mismo género del o la Consejera que ha renunciado, en cuanto a la pluralidad cultural se trata de ciudadanos mestizos ya que en los municipios de que se trata no existe presencia preponderante de alguna etnia indígena a efecto de considerar esta circunstancia en la integración, cuentan con participación en mayor o menor medida en actividades comunitarias o ciudadanas, no existe evidencia que se vean afectados en su prestigio público ni observaciones a considerar por parte de los partidos políticos, tienen compromiso con la democracia como se evidencia al ingresar al procedimiento para la designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, así mismo cuentan con cierto conocimiento en la materia como se acreditó en la entrevista, que en su conjunto los hace aptos para el desempeño en calidad de Consejeros Municipales Electorales suplentes de Presidente o suplente de Consejeros respectivamente.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, inciso h), 20, 21 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 135 Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 81, 82, fracción III; 86, fracción III, 87 fracción X y 93 y 94, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local electoral, emite los siguiente puntos de:



Consejo Local Electoral

ACUERDO

PRIMERO. Se Designa a los ciudadanos y ciudadanas para ocupar las vacantes de Suplentes de Presidentes y/o de Consejeros Municipales Electorales de los Consejos Municipales Electorales de los municipios de Ahuacatlán, Bahía de Banderas, Compostela, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, Ruiz, San Blas y Tecuala, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, quedando como a continuación se refieren:

CARGO	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	NOMBRE
Suplente del Presidente	Ahuacatlán	Aguilar Martínez César
Suplente del Presidente	Bahía de Banderas	Navarro Hernández José Antonio
Suplente de Presidente	Compostela	Aguirre Nuñez Diego Rafael
Suplente de la Presidenta	Ixtlán del Río	López Carrillo María Dolores
Suplente de Presidente	Jala	Hernández Aquino Héctor Manuel
Suplente del Presidente	Ruiz	Amador de la Cerda Alberto
Suplente de la Presidenta	San Blas	Ledezma Flores Héctor Manuel
Suplente de Consejero	Huajicori	Estrada De la Cruz Silvia
Suplente de Consejero	Ixtlán del Río	Medina Tovar Gerardo
Suplente de Consejera	Tecuala	Díaz Cázares Daria Patricia

SEGUNDO. Cítese a los mencionados ciudadanos a fin de hacer entrega de su respectivo nombramiento y rindan la protesta respectiva en los términos de la ley de la materia.

TERCERO. Comuníquese a los Consejos Municipales Electorales el contenido del presente Acuerdo a través de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.



Consejo Local Electoral

CUARTO. Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Décima Quinta Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 12 de abril de 2017, Publíquese.

Copia de Internet